

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **3010**

Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SAMUEL MUÑOZ MARTINEZ
Demandado:	BERENICE DE JESUS DE SILVA
Radicado:	190014003003-2008-00326-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial presentado por el Doctor JULIAN HUMBERTO ERASO DE JESUS, mediante el cual solicita se requiera al secuestre Dr. Mañunga, para para realice la entrega material del inmueble de propiedad de la ejecutada Berenice de Jesús Quiñonez. Igualmente, se realicen las correcciones en el apellido y numero de cedula de la demandada.

En el memorial referido, el peticionario manifiesta que

“Acompaño una copia del denuncia penal que me he visto obligado presentar ante nuestra FISCALIA GENERAL DE LA NACION con gran esfuerzo. Se trata de la imposibilidad de arrendar el inmueble desembargado propiedad de mi representada Doña BERENICE DE JESUS QUIÑONEZ antes de De Silva cc 27070777 pendiente que está de la entrega formal-material por parte del secuestre Sr. MAÑUNGA.

SUPLICO mi Docta nos colabore con su preciado personal de jurídicos pues nuestra situación está pasando de castaño a obscuro., pues si bien he sido educado en el trabajo material y las letras tengo un límite con estas personas que se están entrando para hurtar y dañar cuanto ya tuve mi primer encuentro frontal con peligro de mi vida y libertad.”

Lo cual, complemento el abogado mediante correo electrónico allegado inmediatamente después, de la siguiente forma:

“1-. El inmueble del que se predica la necesidad URGENTE por parte del Sr secuestre pertenece a D^a BERENICE DE JESUS QUIÑONEZ (antes de SILVA) con cc # 27'070.777

2-. Es decir que la demandada es diferente en nomen y cognomen a la propietaria

3-. Además de que el número de cédula de una y otra son diferentes”.

CONSIDERACIONES

En el 2008, el señor SAMUEL MUÑOZ MARTINEZ, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora BERENICE DE JESUS DE SILVA, por lo cual, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 12 de junio de 2008 y, en esa misma calenda, se emitió providencia decretando el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria

No. 120-70490, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, de propiedad de BERENICE DE JESUS DE SILVA identificada con C.C. No. 20.070.777, que fue comunicada mediante Oficio No. 1262 del 19 de junio de 2008; luego, por medio del Despacho Comisorio No. 0151 de fecha 24 de julio de 2008 se comisiono al Inspector Superior de Policía Municipal de Popayán para la práctica de la diligencia de secuestro.

Posterior a ello, la Inspección Tercera Urbana de Policía de Popayán declaro legalmente secuestrado el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-70490 registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la demandada Berenice de Jesús Silva, según quedo consignado en acta emitida el día 25 de junio de 2010; de igual forma, se hace entrega real y material al secuestre MAXIMO HUMBERTO MAÑUNGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.625.752 residente en la calle 4 No. 25-76 celular No. 3185444267 quien lo recibió a satisfacción.

Seguidamente, el Despacho al considerar que, mediante Resolución No. 143 de octubre de 2018 la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, ordeno corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-704-209 invalidando la anotación No. 16, bajo el argumento de una inconsistencia con el número de cedula de ciudadanía de la pasiva, no obstante, en diferentes actuaciones dentro del proceso, inclusive en trámite preferente, la parte demandada ha actuado con identificación BERENICE DE JESUS DE SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.070.777, actuaciones que le han legitimado como demandada; por ende, mediante auto de fecha 02 de abril de 2019, dispuso decretar nuevamente el embargo y secuestro de la propiedad que la parte demandada BERENICE DE JESUS DE SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.070.777, de la ORIP. Lo cual, fue comunicado mediante oficio No. 1108 de fecha 3 de abril de 2019. Siendo registrada dicha orden de embargo, según consta en el FMI No. 120-70490 según consta en la anotación No. 17, pero en esta ocasión con la corrección en el número de cedula de la señora DEJESUS DE SILVA BERENICE, quedando con la C.C. No. 27.070.777.

Mediante providencia del 25 de octubre de 2022, esta judicatura decreto el Desistimiento Tácito de conformidad con el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto.

A través de oficio No. 563 de fecha 23 de junio de 2023, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, levantar el embargo que pesa sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 120-70490 para lo pertinente. No obstante, por error se señaló como número de identificación de la demandada la cedula de ciudadanía 20.070.777, cuando la identificación correcta de la demandada, señora BERENICE DE JESUS DE SILVA corresponde a la cedula de ciudadanía No. 27.070.777

De igual forma, mediante oficio No. 564 de la misma fecha, se comunicó al Secuestre Auxiliar de la Justicia señor MAXIMO HUMBERTO MAÑUNGA, que se sirviera hacer ENTREGA MATERIAL del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-70490, de propiedad de la demandada BERENICE DE JESUS DE SILVA. Igualmente, por error involuntario se señaló como número de identificación de la demandada la C.C. No. 20070777, siendo correcto que la identificación de la demandada BERENICE DE JESUS DE SILVA es la CC. No. 27.070.777.

Por consiguiente, se dispondrá hacer la respectiva corrección, aclarando que la identificación de la demandada BERENICE DE JESUS DE SILVA corresponde a la cédula de ciudadanía No. 27.070.777.

De otro lado, el peticionario señala que, el nombre de la parte demandada BERENICE DE JESUS DE SILVA, ahora corresponde a BERENICE DE JESUS QUIÑONES, en tal sentido, solicita se tenga en cuenta este último, como el nombre adecuado del extremo pasivo en el presente proceso Ejecutivo Singular.

De la revisión cuidadosa del expediente, se observa que, en distintas piezas procesales, escrito de demanda, auto que libro mandamiento de pago, providencia que decreto medidas cautelares, oficio que comunico la medida cautelar de embargo del bien inmueble, e incluso, en la anotación No. 017 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-70490 la demandada quedo registrada como BERENICE DE JESUS DE SILVA, mas no con el apellido que señala el peticionario. De ahí que, el Despacho no acceder a dicho pedimento, pues como se dijo en el trasegar del proceso siempre se hizo mención del apellido SILVA, nunca se mencionó el apellido QUIÑONEZ.

Debe dilucidarse que, hasta el momento en que se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, el abogado JULIAN HUMBERTO ERASO DE JESUS, no hizo solicitud tendiente a la actualización del apellido de la señora BERENICE, tampoco hay documento que acredite dicha situación, mucho menos se puso en conocimiento de dicha determinación a la ORIP, pues del certificado de tradición No. 120-70490 que reposa en el expediente, tal y como quedo registrado en la anotación No. 17, el nombre y apellido de la demandada sigue incólume, motivos suficientes para concluir, que no hay lugar a acceder a la solicitud que en este momento realizada el apoderado judicial.

Así las cosas, el Despacho dispondrá realizar la corrección correspondiente sobre el contenido de los oficios Nos. 563 y 564 de fecha 23/06/2023, en el sentido de aclarar que, el número de cedula de ciudadanía de la demandada señora BERENICE DE JESUS DE SILVA, corresponde a 27.070.777, y en segundo lugar, dispondrá REQUERIR al secuestre señor MAXIMO HUMBERTO MAÑUNGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.625.752, para que, según lo que le fuera comunicado mediante Oficio No. 564 del 23 de junio de 2023, se sirva hacer ENTREGA MATERIAL del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-70490, de propiedad de la demandada BERENICE DE JESUS DE SILVA identificada con la C.C. No. 27.070.777, y que fuera legalmente secuestrado el 25 de junio de 2.010 ante la Inspección Tercera Urbana de Policía de Popayán. Advirtiéndole que, deberá hacer entrega al demandado o a quien sus derechos representen previa acta de entrega, aportando, además, el informe de la gestión realizada, a fin de fijarle sus honorarios definitivos.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el contenido de los Oficios No. 563 y 564 de fecha 23 de junio de 2023 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y al Secuestre Señor Máximo Humberto Mañunga, en el sentido de aclarar que, el numero correcto de cedula de ciudadanía de la demandada BERENICE DE JESUS DE SILVA, corresponde a 27.070.777.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre señor MAXIMO HUMBERTO MAÑUNGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.625.752 para que, según lo que le fuera comunicado mediante Oficio No. 564 del 23 de junio de 2023, se sirva hacer ENTREGA MATERIAL del

bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-70490, de propiedad de la demandada BERENICE DE JESUS DE SILVA identificada con la C.C. No. 27.070.777, que fuera legalmente secuestrado el 25 de junio de 2.010 ante la Inspección Tercera Urbana de Policía de Popayán. Advirtiéndole que, deberá hacer entrega a la demandada o a quien sus derechos representen previa acta de entrega, aportando, además, el informe de la gestión realizada, a fin de fijarle sus honorarios definitivos. Para tal efecto, **OFICIESE**.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de cambio de apellido de la demandada, señora DBERENICE DE JESUS, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb